

Señor

JUEZ 34 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C.

Sección Tercera

E. S. D.

**REF. PROCESO DE REPARACION DIRECTA DE DUBERNEY OLIVEROS
SERRANO Y OTROS CONTRA LA NACION – MINSITERIO DE DEFENSA
– EJERCITO NACIONAL.**

Radicación: 11001333603420200016400

JESUS LOPEZ FERNANDEZ, mayor de edad, y vecino del municipio de Garzón – H., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 16.237.409 de Palmira, Abogado en ejercicio, con T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura, y con Correo Electrónico abogadolopez13@hotmail.com, registrado en el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de los demandantes, dentro del proceso de la referencia, a Usted con toda atención manifiesto que por medio del presente escrito interpongo Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra la Providencia que corrió traslado de las excepciones, por los siguientes motivos:

El día 14 de Mayo del 2.021, vencía el término que tenía la parte demandante, para reformar la demanda.

El día 14 de Mayo del 2.021, se presentó reforma de la demanda.

El día 27 de Mayo del 2.021, el Juzgado, fijó en lista el traslado de las excepciones propuestas por la entidad demandada con la contestación de la demanda.

El Juzgado corrió traslado a las partes de las excepciones propuestas por la entidad demandada Nación Colombiana – Mindefensa – Ejército Nacional, por intermedio de su apoderado judicial, **sin haber resuelto sobre la admisión de la reforma de la demanda.**

Lo que procedía era que el Juzgado admitiera la reforma de la demanda, y corriera traslado de la misma a la parte demandada, para que la contestara, y si a bien lo tuviera, propusiera las excepciones a que hubiera lugar.

Al dar traslado de las excepciones sin antes resolver sobre la admisión de la reforma de la demanda, se privó a la parte demandante de las pruebas pedidas en la reforma de la demanda, necesarias para demostrar los perjuicios y el derecho a reclamarlos.

La omisión de la admisión de la reforma de la demanda, y del correspondiente traslado de la misma a la parte demandada, constituyen grave violación al Derecho Fundamental al

JESUS LOPEZ FERNANDEZ
ABOGADO
Universidad Nacional de Colombia.

Debido Proceso, por lo que el Juzgado debe proceder a corregir el yerro y admitir la reforma de la demanda, y correr traslado de la misma a las demás partes.

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al señor Juez, reponer la Providencia aquí recurrida y en su lugar admitir la reforma de la demanda, y subsidiariamente conceder el Recurso de Apelación para ante el Superior.

Señor Juez,

JESUS LOPEZ FERNANDEZ
C.C. No.16.237.409 de Palmira
T.P.No.61.156 del Consejo Superior de la Judicatura
EMAIL: abogadolopez13@hotmail.com